



MADRID

pleno del
ayuntamiento

REGISTRO DEL PLENO
DEL AYUNTAMIENTO
DE MADRID

PRESENTACIÓN DE
INICIATIVAS



REGISTRO ELECTRÓNICO

REGISTRO DEL PLENO

ENTRADA/REGISTRO

Fecha: 17/04/2023

Hora: 14:05

Nº Anotación: 20238000663

Página 1 de 1

1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Grupo Político: Grupo Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía

2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAR LA INICIATIVA

Órgano: Pleno Fecha sesión: 25/04/2023

Tipo de Sesión: Ordinaria

3 TIPO DE INICIATIVA

- | | | | |
|---|--|---|---|
| <input type="checkbox"/> Comparecencia | <input type="checkbox"/> Declaración Institucional | <input type="checkbox"/> Interpelación | <input type="checkbox"/> Moción de urgencia |
| <input type="checkbox"/> Pregunta | <input checked="" type="checkbox"/> Proposición | <input type="checkbox"/> Ruego | <input type="checkbox"/> Otros |
| <input type="radio"/> Apartado PRIMERO* | <input type="radio"/> Apartado SEGUNDO* | <input type="radio"/> Apartado TERCERO* | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Iniciativa adjunta.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

6 FIRMANTE

En Madrid, a 17 de Abril de 2023

Firmado y Recibido por madrid.es



Iniciativa presentada por el/la Portavoz de Grupo Begoña Villacís Sánchez con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno la modificación de un texto normativo).

Las fronteras de la libertad de los ciudadanos se han venido ampliando, de manera constante en las últimas décadas. Somos testigos de una mayor pluralidad de concepciones de la vida buena, de ideologías, de objetivos y de planes de vida personales. Este afortunado desarrollo debe ir acompañado de un parejo andamiaje institucional: las leyes no pueden cerrar los ojos a las nuevas reclamaciones y avances.

Las familias han participado de esta evolución de la libertad, del enriquecimiento de las personalidades y de la multiplicidad de maneras de entender, y vivir, la vida personal y social. Esta evolución del modelo de familia ha ido pareja con el avance científico aplicado a la planificación familiar y a las técnicas de reproducción que, especialmente a partir de las últimas décadas del siglo pasado, dieron solución a los problemas de esterilidad en la pareja para, posteriormente, extender su ámbito de actuación a la prevención de la aparición de enfermedades.

En determinadas ocasiones, los derechos reproductivos, que buscan proteger la libertad y la autonomía de las personas para darles capacidad reproductiva, sin discriminación por género, edad o raza, no se ven plenamente garantizados en aquellas personas o parejas que o han agotado o son incompatibles con las técnicas de reproducción humana asistida.

La Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida (en lo sucesivo, «LTRHA»), excluye de su ámbito de regulación la gestación subrogada, al considerar nulo cualquier contrato que suponga la renuncia por parte de una mujer a la filiación materna. La Ley se acoge así al principio del derecho romano *mater semper certa est* y dispone que la filiación de los hijos nacidos por gestación de sustitución será determinada por el parto.

A la vista de lo expuesto, nuestro ordenamiento jurídico no satisface uno de las exigencias básicas de todo Estado democrático de Derecho: ofrecer cauces institucionales adecuados para que la libertad de los ciudadanos se pueda hacer realidad, en consonancia con la riqueza con la que

hoy se expresa. El ciudadano de hoy, no es el de los siglos pasados; la libertad de hoy, no es la de los tiempos pasados. Ha evolucionado el ciudadano, tanto como la familia y las formas de concebir y vivir la familia. Cerrar los ojos a esta evidencia es como cerrar los ojos a la luz que ilumina nuestro progreso como sociedad y Estado.

Hoy la gestación por sustitución constituye una realidad tanto en España como en los países de nuestro entorno. Se ve con la misma naturalidad que otras expresiones de los cambios de percepciones sociales ante instituciones ligadas a nuevos modelos familiares, que tienen como denominador común la variedad con la que las personas quieren expresar su propia concepción de las relaciones familiares y asumir la condición de progenitores.

Ante esta nueva realidad, la mejor solución, la más garantista, es regular, no cerrar los ojos ni prohibir. La gestación por sustitución es una forma alternativa de acceder a la paternidad o maternidad que la legislación ha de tutelar y regular para conciliar los derechos en juego de todos los que participan y sea acorde al interés superior del niño nacido.

De hecho, una regulación en esta materia se ha venido llevando a cabo en muchas otras democracias liberales, ejemplares en su lucha por la ampliación de derechos y en el reconocimiento de la pluralidad de formas de crear una familia. En nuestro propio país, según recogen diversas encuestas, existe un deseo por regular este hecho, con una perspectiva altruista, que dé seguridad jurídica y que garantice los derechos de todas las partes.

Sin embargo, la cerrazón política y el sectarismo están abocando a numerosas parejas tanto heterosexuales como homosexuales a la imposibilidad de formar una familia en nuestro país o a la incertidumbre de hacerlo en otros países para registrar luego a sus hijos en España.

Es por ello, por lo que el Pleno del Ayuntamiento de Madrid insta al Consejo de Ministros del Gobierno de España a que apruebe un proyecto de Ley que regule el derecho de las personas a la gestación por sustitución,

entendiendo por tal, el que les asiste a los progenitores subrogantes a gestar, por la intermediación de otra, para constituir una familia, y a las mujeres gestantes, a facilitar la gestación a favor de los subrogantes, todo ello en condiciones de libertad, igualdad, dignidad y ausencia de lucro.